



*Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto*

VERSION DIPUTADOS	DICTAMEN COMISION DE HACIENDA HCS
<p>QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, LA MODIFICACION DE LOS INGRESOS, GASTOS, ANEXO DEL PERSONAL Y LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY 6258 DEL 7 DE ENERO DE 2019</p>	<p>QUE MODIFICA LA PROGRAMACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y ANEXO DEL PERSONAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y AUTORIZA EL TRASLADO DE PERSONAL PERMANENTE Y CONTRATADO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR LA LEY 6258 DEL 7 DE ENERO DE 2019.</p>
<p>Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, la modificación de la programación de los montos de los ingresos, gastos, anexo del personal y la transferencia de créditos de la Cámara de Diputados al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dentro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por la ley 6258 del 7 de enero de 2019, a los efectos de realizar el traslado definitivo de funcionarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 1°.- Autorízase la modificación de los Ingresos del Presupuesto General de la Nación para la Administración Central, Honorable Cámara de Diputados – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 2°.- Establécese que el personal permanente de blanco que presta servicios en la Cámara de Diputados, pasará a formar parte, y gozará de los mismos derechos en cuanto a la asignación salarial, antigüedad y régimen de jubilación, conforme al listado que se adjunta y forma parte de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2°.- Autorízase la modificación de la programación de los créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación para la Administración Central, Honorable Cámara de Diputados – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 3°.- Establécese que el personal de blanco vinculado bajo el régimen de contratos con fecha a término, que presta servicios en la Cámara de Diputados, pasará a formar parte de la nómina de personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para cuya afectación serán</p>	<p>Artículo 3°.- Autorízase la modificación del Anexo del Personal de las Entidades de la Administración Central, Honorable Cámara de Diputados – Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de la presente Ley.</p>



16/05/2019
10:10

1/2



*Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto*

<p>transferidos los créditos asignados para tal efecto en el presupuesto de la Cámara de Diputados, y gozará de los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión, cuyo listado se adjunta y forma parte de la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 4°.- Si durante el proceso de implementación de los traslados definitivos previstos en la presente Ley, hubiere retraso en la liquidación de salarios, autorizase el pago de las remuneraciones al personal de blanco, con carácter retroactivo, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley N° 6258/19 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019".</p>	<p>Artículo 4°.- Autorízase el traslado definitivo de funcionarios permanentes y contratados de la Honorable Cámara de Diputados al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al cuadro y listado que se adjunta y forma parte de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo con el Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.</p>	<p>Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo con el Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.</p>
<p>Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>

OBS. LAS MODIFICACIÓN PLANTEADA ES A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMINETO AL ARTIUCULO 12 DE LA LEY 1535/99